

ACUSE

21882

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
SHCP SAT

ADUANERA COP HA
23 AGO 2016
11:40 AM
RECIBIDO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR GENERAL

23 AGO. 2016
H. 700

RECIBIDO

22 AGO. 2016
SA

RECIBIDO

Eliminado: dos renglones.
Fundamento: Art. 113, fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como la firma.

Oficio No. 414.2016.3184

34802

Asunto: Antigüedad en el Padrón de Importadores.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
SAT

23 AGO. 2016

OFICINA DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Eliminado: dos renglones.
Fundamento: Art. 113, fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como el nombre.

Lic. Ricardo Treviño Chapa
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
Presente.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
23 AGO 2016
ARTES

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley 2, apartado B, fracción XVI, 10, fracciones IV y VI 26, fracciones I, V, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM's).
- 2. El Anexo de NOM's si bien identifica las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, también establece alternativas para el mismo.

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 10, fracciones IV y VI 26, fracciones I, V, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

RECIBIDO
23 AGO 2016
CONTROL DE GESTIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
Página 1 de 5
Eliminado: dos renglones.
Fundamento: Art. 113, fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como la firma.

U 3/10

Oficio No. 414.2016. 3184

XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.”

“**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

V. Proponer reglas de carácter y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior.

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.”

Énfasis añadido.

2.- Que la fracción III del artículo 5º de la Ley de Comercio Exterior establece:

“**Artículo 5.-** Son facultades de la Secretaría:

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...”

“**Artículo 26.-** En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Oficio No. 414.2016. 3184

Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.

Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”

Énfasis añadido.

De los fundamentos citados se desprende que la Secretaría de Economía, a través de esta Dirección General, cuenta con facultades para resolver respecto de las diversas situaciones que se presentan en las operaciones de comercio exterior, como lo es el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de las mercancías que se pretenden importar al país.

3.- Que el artículo 6 del Anexo de NOM´s establece lo siguiente:

“6.- Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente Anexo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOM´s de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

I a III...

IV. Dar cumplimiento a dichas NOM´s de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación, aprobada en los términos de la LFMN, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Oficio No. 414.2016. 3184

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a) **Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;**
- b)”

Énfasis añadido.

De lo anterior se colige, que en efecto el Anexo de NOM´s identifica las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción a territorio nacional están sujetas al cumplimiento de una norma oficial mexicana, no obstante, también establece alternativas para acreditar dicho cumplimiento, entre las cuales se encuentra la de trasladar las mercancías a un domicilio particular y ahí realizar la verificación correspondiente.

Para poder llevar a cabo el supuesto anterior, es necesario cumplir, entre otros, con una antigüedad de 2 años en el padrón de importadores.

Sin embargo, existen casos en los que por cuestiones logísticas o estratégicas de las empresas les resulta adecuado llevar a cabo una división de ellas, lo cual deriva en la creación de una nueva o varias a partir de una ya existente.

De conformidad con el artículo 222BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

En ese sentido, si bien se da vida a un nuevo sujeto de derecho, esto es, se crea una persona moral independiente, esta surge a partir de los tres elementos de la empresa escidente (activos, pasivos y capital social) y no solo uno de ellos, en otras palabras, se constituirá con el conjunto de bienes y derechos propiedad de la escidente, así como con las deudas y obligaciones que tiene a su cargo, y con el capital, la diferencia entre el activo y el pasivo.

Por lo tanto, se considera que si la empresa escidente cuenta con una antigüedad no menor a 2 años en el Padrón de Importadores o en su caso, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial de conformidad con el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, la empresa

Oficio No. 414.2016. 3184

escindida podrá acreditar el cumplimiento del requisito de antigüedad, con los documentos que comprueben la escisión llevada a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior es competente, entre otros, para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, exportación o tránsito de mercancías, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Asimismo, entre sus facultades se encuentra la determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deben hacer cumplir en el punto de entrada o salida de la mercancía del país.

SEGUNDO.- Para efecto de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el inciso a), fracción IV del numeral 6 del Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, por empresas de nueva creación derivadas de una escisión, será necesario que presenten la documentación que compruebe ese hecho.

Lo anterior, únicamente aplicará para aquellos casos en que las empresas escidentes cuenten con una antigüedad no menor a 2 años en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera.

Atentamente,

Lic. Juan Díaz Mazadiego

Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio.
Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez.- Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco.- Administrador General Jurídico.
Lic. Sylvia Marcela Robles Romo.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Carlos Meraz Lara.- Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach.- Administrador Central de Operación Aduanera.

